

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN  
DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO 64,505

LIBRO 917

SEPTIEMBRE 21, 2016.



179

Dic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

GGA/NGM/GGA

INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO.-----

LIBRO NOVECIENTOS DIECISIETE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.-----

GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN, titular de la notaría número setenta y nueve de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veintinueve de junio del dos mil dieciséis, que realizo a solicitud de la señora ESTELA DÍAZ BOLAÑOS, en su carácter de delegada especial de dicha Asamblea, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

I.- **CONSTITUTIVA.-** Por escritura número cuarenta y cinco mil setecientos uno, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, ante el licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría número doscientos veintiuno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la cual tengo a la vista copia certificada del primer testimonio y de la que se desprende que éste quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos diecinueve mil cuarenta y siete guion uno, se constituyó "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, con capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... TERCERA.- Su objeto social es: La sociedad tendrá por objeto:-----

- a).- La adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación por cualquier título de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios.-----
- b).- Comercializar la prestación de servicios de personal, equipo, alimentos (naturales e industrializados) y en general, todo lo necesario para el funcionamiento de todo tipo de restaurantes y servicios de banquetes.-----
- c).- La compra-venta, importación, exportación, fabricación y maquila o cualquier otro acto de comercio permitido por la Ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materia prima de cualquier naturaleza.-----
- d).- Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.-----
- e).- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes que tengan relación con su objeto social.-----
- f).- Suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones, bonos u obligaciones y otorgar avales con relación a los negocios en que tenga interés la sociedad y sean congruentes con su objeto social.-----
- g).- Dar y tomar dinero a préstamo, otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier otra clase de garantías en negocios en que tenga interés la sociedad.-----
- h).- Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnologías y conceder y otorgar licencias sobre los mismos.-----
- i).- En general, celebra toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----
- j).- Otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, obligada solidaria, y en general cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo d (así) ela (así) sociedad y de terceros, ya sean personas físicas o morales, con garantías sin ellas (así), en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o constituir garantías reales y/o personales.-----
- k).- Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar préstamos a las compañías de que sea accionista o socia, o a las asociaciones o sociedades civiles en las que tengan participación...-----



...ASAMBLEAS DE SOCIOS

DECIMO QUINTA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad...

...Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTA.- Las Asambleas Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, las Asambleas Ordinarias se reunirán para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se mencionan a continuación:

- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio fiscal de la sociedad, y adoptar las medidas que juzgue convenientes.
- b) Decretar y distribuir utilidades.
- c) Designar y remover a los miembros del Consejo de Gerentes.

DECIMO SEPTIMA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los siguientes encisos:

- a) Decidir sobre los aumentos y reducciones al capital mínimo fijo.
- b) Resolver sobre la amortización y retiro de las partes sociales.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Aprobar la división, cesión y transmisión de las partes sociales.
- e) Prórroga de la duración de la sociedad.
- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- g) Decidir sobre la disolución de la sociedad.
- h) Fusión con otra sociedad o escisión de la misma.
- i) Transformación de la sociedad.
- j) Declarar la quiebra o suspensión de pagos de la sociedad.
- k) Cambio de administración.
- l) Determinación de responsabilidad de los miembros del Consejo de Gerentes.
- m) Admisión de nuevos socios.
- n) Exigir en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias de los socios...

...DECIMO NOVENA.- Las convocatorias para Asambleas de Socios deberán ser realizadas por el Consejo de Gerentes a través de su Secretario...

...VIGESIMA.-...Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que los socios que representen la totalidad del capital social estuvieron presentes o representados en el momento de la votación...

...VIGESIMO SEGUNDA.- Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley...

...VIGESIMO TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes. Sin embargo, en caso de que el Presidente del Consejo de Gerentes estuviese ausente, las Asambleas las presidirá la persona que sea designada por resolución de la Asamblea. En su caso, el Secretario del Consejo de Gerentes actuará como Secretario de las Asambleas de Socios; sin embargo, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por resolución de la Asamblea. El Presidente nombrará a uno o más escrutadores, quienes deberán hacer el recuento de los socios presentes o representados en la Asamblea; las partes sociales de que son titulares y el número de votos a que cada socio tiene derecho, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la Asamblea la declare legalmente instalada.

VIGESIMO CUARTA.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada UN PESO, MONEDA NACIONAL del valor total de su participación en el capital social. Las votaciones se harán en forma abierta, salvo que por mayoría de votos, en votación abierta, se resuelva que el voto sea secreto, para decir sobre determinados asuntos.

VIGESIMO QUINTA.- Para que exista quórum en las Asambleas Ordinarias de Socios celebradas en primer o ulterior convocatoria, deberá estar presente o debidamente representado, por lo menos el cincuenta por ciento



179

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 3 -  
64,505

del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes o representados en la Asamblea.

VIGESIMO SEXTA.- Para que exista quórum en las Asambleas Extraordinarias de Socios celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o representado, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.

...VIGESIMO OCTAVA.- De acuerdo al artículo ochenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier modificación a los estatutos de la sociedad será válida si se aprueba por los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la sociedad. Para incrementar las obligaciones de los socios, se requerirá el voto unánime de los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria de Socios.

...CLAUSULAS TRANSITORIAS...

...SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Socios, acuerdan:

- a).- Administrará a la sociedad: UN GERENTE GENERAL.
- b).- Eligen GERENTE GENERAL: A la señora MARIA TERESA ABDALA BASILA.
- c).- A la GERENTE GENERAL le corresponderán, todas y cada una de las facultades consignadas en la cláusula Cuadragésimo Primera de esta escritura.

II.- Declara la compareciente que la sociedad de referencia no ha sufrido modificación posterior a sus estatutos sociales.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe un documento del que me declara contiene un Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Asimismo me indica viene anexo a la misma un documento que contiene los nuevos estatutos sociales de la mencionada sociedad.

Dicha acta, en unión de su anexo, los agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

A continuación, la compareciente me solicita los protocolice, siendo del tenor literal siguiente:

*"En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 29 de junio de 2016, los socios de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V." se reunieron a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha Sociedad.*

*El señor Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo fungió como Presidente de la Asamblea y el señor Víctor Hugo Ramos Carlos como Secretario, ambos habiendo sido elegidos para ocupar dichos cargos por el voto unánime de todos los presentes.*

*El Presidente de la Asamblea, nombró a Estela Díaz Bolaños como escrituradora, quien, habiendo aceptado su nombramiento, procedió a realizar el conteo de las partes sociales que se encuentran representadas en esta Asamblea. La escrituradora informó al Presidente que los socios presentes son los que se listan a continuación y el número de partes sociales que se especifica junto a su nombre:*

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR CAPITAL FIJO	VALOR CAPITAL VARIABLE	TOTAL
ALIMENTARIA GROUP, LLC	1	\$99,000.00	\$40,100,000.00	\$40,199,000.00
MARIA TERESA ABDALA BASILA	1	\$1,000.00	\$3,283,000.00	\$3,284,000.00
ENCHANTED VENTURES LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
ROMANO INVESTMENTS LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
GALORE INVESTMENT LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>\$163,980,000.00</b>	<b>\$164,080,000.00</b>

En consideración a lo anterior, estando representada la totalidad de las partes sociales, en virtud de la certificación hecha por la escrituradora, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, en



virtud de lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, según certificación hecha por el escrutador.

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Nombramiento, revocación o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.
3. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de los Emolumentos que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.
4. Otorgamiento de poderes.
5. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

Acto seguido los presentes pasaron a tratar cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día como sigue:

1. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que procedió a leer a los presentes el proyecto de reforma, mismo que se anexa a la presente Acta como documento adjunto.

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. "SE RESUELVE modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, mismos que quedarán en los términos contenidos en el Documento que se adjunta a la presente Acta."

2. Nombramiento, revocación o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes revocar el nombramiento del Gerente Único, dejando la administración de la Sociedad a cargo de un Consejo de Gerentes integrado por la señora María Teresa Abdala Basila como Presidente del Consejo de Gerentes, designada acorde con los estatutos por Alimentaria Group LLC, y los señores Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui como Consejeros Propietarios. Asimismo, el Presidente de la Asamblea propuso nombrar como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Gerentes, al señor Ernesto Silva Sortibrand, a efecto de que todos desempeñen su cargo ya sea por un periodo de tiempo definido o indefinido, nombramientos que deberán ser ratificados al término de su periodo o en su defecto de manera anual, podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

- I. "SE RESUELVE revocar el nombramiento de la señora María Teresa Abdala Basila como Gerente Único de la Sociedad, agradeciendo los esfuerzos realizados durante su encargo en beneficio de la Sociedad, y en este acto se le libera de cualquier responsabilidad en la que pudiere haber incurrido en el desempeño de su cargo."

- II. "SE RESUELVE nombrar a la señora María Teresa Abdala Basila como Presidente del Consejo de Gerentes, a efecto de que desempeñe su cargo por un periodo de tiempo indefinido, nombramiento que deberá ser ratificado de manera anual, podrá ser removida en cualquier tiempo por el socio que la eligió y continuarán en su cargo hasta que su sucesor haya sido electo y tomado posesión de su cargo."

- III. "SE RESUELVE nombrar a los señores Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui como Consejeros del Consejo de Gerentes, a efecto de que desempeñen su cargo por un periodo de tiempo indefinido, nombramientos que deberán ser ratificados de manera anual y podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos."

- IV. "SE RESUELVE nombrar al señor Ernesto Silva Sortibrand como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Gerentes, a efecto de que desempeñe sus funciones como tal, por un periodo de tiempo indefinido, nombramiento que deberá ser



279

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 5 -  
64,505

ratificado de manera anual, podrá ser removido en cualquier tiempo por el socio que lo eligió y continuará en su cargo hasta que su sucesor haya sido electo y tomado posesión de su cargo." -----

En vista de las anteriores resoluciones, el Consejo de Gerentes de la Sociedad quedará formado por las siguientes personas: -----

PRESIDENTE: María Teresa Abdala Basila. -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS: Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui. -----

SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES DE LA SOCIEDAD: Ernesto Silva Sortibrand. -----

3. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de los Emolumentos que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad. -----

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes, por así convenir a los intereses de la Sociedad, que la Asamblea de Socios quedará facultada para decidir el monto de la remuneración que percibirá el Consejo de Gerentes, en su caso, por el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

Por lo que en este acto se propone que los emolumentos que percibirá cada uno de los integrantes del Consejo de Gerentes será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión a la que asistan. -----

Después de discutir exhaustivamente las propuestas presentadas por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

I. "SE RESUELVE que la Asamblea de Socios quede facultada para decidir el monto de la remuneración que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes, en su caso, por el desempeño de su cargo." -----

II. "SE RESUELVE que los emolumentos que percibirá cada uno de los integrantes del Consejo de Gerentes será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión a la que asistan." -----

4. Otorgamiento de poderes. -----

Pasando a tratar el cuarto punto del orden del día, el Presidente de la misma propuso a los presentes otorgar todos los poderes de la Sociedad, a la Sra. María Teresa Abdala Basila, para que los ejerza en forma individual, en beneficio de la Sociedad. -----

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN-----

I. "SE RESUELVE otorgar a favor de la Sra. María Teresa Abdala Basila, los siguientes poderes, a efecto de que sean ejercidos por ella en forma individual, en nombre y beneficio de la Sociedad:-----

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado (así) estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. -----

II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

III. Poder general para suscribir y de cualquier otra forma negociar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

V. Ejercer el poder general de la sociedad, para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870



(ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma.

VI. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión en nombre de la sociedad, y designar o remover a las personas que puedan girar contra las mismas, con las limitaciones que estimen convenientes.

VII. Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.

5. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

Por unanimidad de votos de los presentes se autorizó a los señores Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo, Víctor Hugo Ramos Carlos, Sara Ipanema Silvas Urquiza, Estela Díaz Bolaños, Jessica Alejandra Ibarra Mendoza, Mariana Aurora Martínez Hernández y Pedro Reynoso Ramin, para comparecer conjunta o separadamente como delegados de esta Asamblea ante el notario o fedatario público de su elección a protocolizar esta acta o cualquier parte de la misma y para efectuar cualquier otra formalidad que fuere necesaria.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de ésta acta, la cual habiendo sido leída, fue aprobada, transcrita en el libro de actas correspondiente y firmada por todos los presentes.

Esta Asamblea terminó a las 12:00 horas del día mencionado al principio.

Se agregan al legajo de esta acta los siguientes documentos:

a) Estatutos Sociales de la Sociedad;

b) Lista de asistencia; y

c) Cartas poder...

(Siguen firmas).

**Los nuevos estatutos sociales de la sociedad a que hace referencia el acta relacionada con anterioridad los transcribo a continuación:**

“Estatutos Sociales

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.

Capítulo I

De la Denominación, Domicilio, Objeto, Nacionalidad y

Duración de la Sociedad

Artículo Primero. La denominación de la sociedad será “Distribuidora de Alimentos SI,” e irá seguida por las palabras “SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” o por su abreviatura “S. de R.L. de C.V.” y se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Segundo. El domicilio social será la Ciudad de México, sin perjuicio de que la sociedad pueda establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero; someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las jurisdicciones de los tribunales respectivos; así como señalar domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Artículo Tercero. La sociedad tendrá por objeto:

a) La adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación por cualquier título, de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios.

b) Comercializar la prestación de servicios de personal, equipo, alimentos (naturales e industrializados) y en general, todo lo necesario para el funcionamiento de todo tipo de restaurantes y servicios de banquetes.



279

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 7 -  
64,505

c) La compra-venta, importación, exportación, fabricación y maquila o cualquier otro acto de comercio permitido por la Ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materia prima de cualquier naturaleza.

d) Establecer, arrendar, subarrendar, usar, poseer, adquirir, administrar u operar por cualquier título legal oficinas, bodegas, plantas, fábricas, instalaciones industriales y establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales.

e) Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de comisión mercantil y de representación en México y en el extranjero.

f) Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.

g) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de personas, sociedades o negocios.

h) Suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, bonos u obligaciones y otorgar avales con relación a los negocios en que tenga interés la sociedad y sean congruentes con su objeto social.

i) Dar y tomar dinero a préstamo, otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier otra clase de garantías en negocios en que tenga interés la sociedad.

j) Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos.

k) En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

l) Otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, obligada solidaria, y en general cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y de terceros, ya sean personas físicas o morales, con garantías sin ellas, en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o construir garantías reales y/o personales.

m) Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar prestamos (así) a las compañías de que sea accionista o socia, o a las asociaciones o sociedades civiles en las que tenga participación.

n) Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo Cuarto. La sociedad es de nacionalidad mexicana. La sociedad podrá admitir participación extranjera. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese sólo hecho mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo Quinto. La duración de la sociedad será indefinida.

Capítulo II

Del Capital Social y las Partes Sociales

Artículo Sexto. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscrito y pagado. El capital variable será ilimitado.

Artículo Séptimo. El capital social está dividido en partes sociales, las cuales representan la participación de los socios en el capital social. Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso representarán un valor de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, o múltiplos de dicha cantidad.

Artículo Octavo. Todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.

Capítulo III

De los Aumentos y Disminuciones del Capital Social

Artículo Noveno. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Socios, conforme a las siguientes reglas y sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales.

(i) El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse si, además de ser acordado el aumento por la Asamblea de Socios, no se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y se inscribe el testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social.

(ii) La parte variable del capital de la sociedad podrá variar con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea de Socios. Por tanto, su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias.





(iii) El capital social no podrá ser disminuido a una cantidad menor al mínimo fijo establecido en estos estatutos sociales.-----

(iv) La Asamblea de Socios que decreta el aumento, o cualquier Asamblea posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento.-----

(v) La amortización de las partes sociales, a menos que los socios lo acuerden de otra manera, será llevada a cabo entre los socios en proporción al valor total de la parte social que cada uno posea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(vi) Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital en proporción al porcentaje de su participación en el capital social, conforme al artículo 72 (setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(vii) Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportaciones, para suscribir el aumento del capital social que determine la Asamblea de Socios. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

Si cualquiera de los socios no ejerce en su totalidad su derecho preferente dentro del periodo de 15 (quince) días antes mencionado, entonces los otros socios tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir, en proporción al valor de sus partes sociales, la parte del capital sobre el que no fue ejercido el primer derecho de preferencia. Para este objeto, el Gerente Único o el Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad, según sea el caso, notificará por escrito a los socios que hubieren ejercido su primer derecho de preferencia, el monto del capital disponible para su suscripción y dichos socios gozarán de un periodo de 15 (quince) días siguientes a partir de la fecha en que reciban la notificación antes mencionada, para ejercer su segundo derecho de preferencia respecto de dicho capital.-----

Artículo Décimo. Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro que al efecto llevará la sociedad.-----

Artículo Décimo Primero. Las partes sociales, cuya propiedad sólo podrá ser transmitida en los términos de estos estatutos sociales y de los artículos 65 (sesenta y cinco), 66 (sesenta y seis) y 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán representadas por certificados nominativos que no serán títulos de crédito.-----

Artículo Décimo Segundo. La sociedad llevará un Libro Especial de Socios en el que se harán constar todas las emisiones de partes sociales, las exhibiciones totales o parciales que respecto de su valor se realicen, las fechas y condiciones de su amortización o retiro, las transmisiones que de las mismas se realicen y el nombre, domicilio y nacionalidad de los socios. Este registro será llevado por el Gerente Único o por el Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad, según sea el caso, a menos que los socios designen a una persona distinta para tal efecto. Las transmisiones de partes sociales sólo serán efectivas hasta que hayan sido inscritas en el Libro Especial de Socios.-----

#### -----Capítulo V-----

##### De la Cesión o Transmisión de Partes Sociales-----

Artículo Décimo Tercero. Cualquier venta, cesión, transmisión, gravamen, afectación en fideicomiso, prenda o cualquier otro acto que tenga como consecuencia el cambio de propiedad de una parte social (en lo sucesivo, la "Transmisión") a favor de cualquier tercero deberá ser aprobada por los socios que representen el 80% (ochenta por ciento) del capital social mediante Asamblea General de Socios y deberá someterse al procedimiento de enajenación a terceros que se describe más adelante (en lo sucesivo, la "Enajenación a favor de Terceros"), salvo por lo dispuesto en el numeral II siguiente. Cualquier Transmisión entre socios de la Sociedad únicamente requerirá de notificación por escrito a los demás socios a efecto de que, en su caso, ejerzan su derecho al tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier Transmisión de partes sociales en infracción de la restricción anterior será nula y no se le reconocerá efecto legal alguno.-----

En toda Transmisión de partes sociales, salvo que se trate de una transmisión a título gratuito, los socios tendrán el derecho de preferencia para adquirir cualesquiera partes sociales que sean ofrecidas en proporción a sus aportaciones.-----

La propiedad de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se transmitirá mediante cesión. Los certificados nominativos que amparen las partes sociales representativas del capital de la Sociedad deberán contener la siguiente leyenda:-----

"CUALQUIER TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES AMPARADAS POR ESTE CERTIFICADO NOMINATIVO, ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y A LA APROBACIÓN QUE SE DÉ A DICHA VENTA POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN SEGUIDO LOS PROCEDIMIENTOS AHÍ CONTEMPLADOS Y QUE EL ADQUIRENTE CONVenga EN ADHERIRSE A LOS TÉRMINOS DE LOS PROPIOS ESTATUTOS SOCIALES Y SUS RESTRICCIONES."-----

I.- Enajenación a favor de Terceros-----



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 9 -  
64,505

i. *Aviso de Primera Oferta.* En caso que algún socio de la Sociedad (en lo sucesivo, el "Socio Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento, pretenda llevar a cabo una Transmisión, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, de partes sociales de la Sociedad (en conjunto referidos como la "Parte Social Ofrecida"), en virtud de haber recibido una oferta de cualquier tercero o terceros no relacionados que actúen de buena fe (cualquiera de ellos, un "Tercero Interesado"), deberá notificar al resto de los Socios de la Sociedad, mediante notificación por escrito (en lo sucesivo, el "Aviso de Primera Oferta") que especifique (a) la parte social de la Sociedad, o instrumentos convertibles en partes sociales de la Sociedad, o derechos respecto de los mismos que pretendan ser enajenados, (b) el precio o contraprestación en efectivo y/o en especie a ser pagado por el Tercero Interesado al Socio Vendedor de que se trate (en lo sucesivo, el "Precio Ofrecido"), (c) los términos y condiciones importantes de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de conclusión propuesta), (d) la identidad y demás características del Tercero Interesado, y (e) el tipo de operación (incluyendo una copia de la oferta presentada por el Tercero Interesado).

ii. *Periodo de Preferencia.* Cualquier socio de la Sociedad distinto del Socio Vendedor, tendrá el derecho de adquirir la Parte Social Ofrecida, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido el Aviso de Primera Oferta (en lo sucesivo, el "Periodo de Preferencia"). Para ello, dicho socio deberá notificar por escrito (en lo sucesivo, el "Aviso de Aceptación") al Socio Vendedor, su intención de comprar la Parte Social Ofrecida al Precio Ofrecido, en el entendido de que, si varios socios de la Sociedad expresaren al Socio Vendedor su intención de adquirir Parte Social Ofrecida, el Socio Vendedor enajenará las mismas, a prorrata, a los socios que envíen un Aviso de Aceptación, tomando en consideración el monto de su parte social en ese momento en la Sociedad.

iii. *Enajenación.* Si uno o varios socios distintos del Socio Vendedor envían un Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, señalando su intención de adquirir la Parte Social Ofrecida, la enajenación de la Parte Social Ofrecida deberá realizarse y efectuarse el pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del último Aviso de Aceptación, plazo que podrá prorrogarse por treinta (30) días calendario adicionales, de ser necesaria cualquier autorización gubernamental.

iv. *Vencimiento.* Si al vencimiento del Periodo de Preferencia, cualquier socio distinto del Socio Vendedor no hubiere entregado un Aviso de Aceptación en tiempo al Socio Vendedor, o habiendo presentado dicho Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, el socio correspondiente no concluyera la compra de la Parte Social Ofrecida dentro del periodo de sesenta (60) días calendario señalado en el inciso anterior por causas no imputables al Socio Vendedor, entonces el Socio Vendedor tendrá el derecho de vender la Parte Social Ofrecida al Tercero Interesado, dentro de un periodo que no excederá de treinta (30) días naturales, contados a partir del término del plazo para la enajenación de las Partes Sociales Ofrecidas establecido en el inciso iii anterior, en los mismos términos y condiciones que los indicados en el Aviso de Primera Oferta. No obstante lo anterior la Asamblea de Socios que apruebe la venta podrá proponer a otro tercero para la adquisición de la Parte Social Ofrecida por el Socio Vendedor en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Tercero Interesado, el cual tendrá preferencia respecto al Tercero Interesado elegido por el Socio Oferente. En caso que la enajenación a un tercero de la Parte Social Ofrecida no se realizare dentro de dicho plazo, los derechos otorgados en este Artículo al resto de los socios de la Sociedad distintos del Socio Vendedor serán reestablecidos.

v. *Adhesión.* Cualquier Transmisión realizada por el Socio Vendedor en favor de un tercero o Tercero Interesado sólo será eficaz si el adquirente, simultáneamente con la fecha propuesta para que la transferencia de que se trate surta efectos, conviniere en adherirse y estar obligado conforme a los términos de los presentes estatutos, en el entendido que cualquier Transmisión realizada por el Socio Vendedor, sin dar cumplimiento a esta obligación, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad o los socios de la Sociedad, sin que el adquirente pueda ejercer derecho alguno respecto de la Parte Social Ofrecida y sin que el Consejo de Gerentes esté facultado para inscribir la transferencia de que se trate en el libro de registro de partes sociales de la Sociedad.

## II. *Venta de partes sociales a filiales*

Tratándose de cualquier enajenación de partes sociales a sociedades en que la Sociedad sea parte o socio (en lo sucesivo, la "Venta"), se requerirá de resolución de la Asamblea General de Socios con el voto unánime y totalitario de las partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad.

Cualquier Venta de partes sociales se considerará incondicional y sin reserva respecto a la Sociedad; por lo tanto, la persona que adquiera una o más partes sociales representativas del capital social de la Sociedad asumirá todos los derechos y obligaciones del socio que se las hubiere vendido por cualquier medio, para con la Sociedad. La propiedad de una o más partes sociales significa la aceptación y el otorgamiento por parte de su titular de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos sociales.



Los certificados nominativos que hubieren sido transmitidos en los términos señalados anteriormente deberán entregarse, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de Venta respectiva, al Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad para su cancelación, la expedición de nuevos certificados a favor del adquirente y la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Socios. ----

Artículo Décimo Cuarto. Las transmisiones "mortis causa" de partes sociales no requerirán del consentimiento previo de los socios. ---  
La sucesión del Socio fallecido podrá ofrecer en venta la parte social del socio fallecido a los demás socios, quienes tendrán el derecho, mas no la obligación, de adquirir dicha parte social en proporción a sus respectivas aportaciones. En caso de que fuere su intención ejercer dicho derecho y, así, adquirir la parte social correspondiente, el socio o socios interesados deberán notificarlo por escrito al Gerente Único o al Secretario del Consejo de Gerentes. Dicha notificación deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la parte social sea ofrecida en venta. Si cualquiera de los socios no ejerce en su totalidad el derecho de adquirir la parte social dentro del término de 15 (quince) días antes mencionado, entonces, los otros socios tendrán un segundo derecho preferente para adquirir aquella porción de la parte social respecto de la cual el primer derecho de compra no fue ejercido, en proporción a sus aportaciones. Al efecto, el Gerente Único o el Secretario notificará por escrito a aquellos socios que sí hicieron ejercicio de su primer derecho de compra respecto de la porción de la parte social del socio fallecido disponible para ser adquirida, y dichos socios gozarán de un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recepción del aviso antes mencionado, para ejercer su segundo derecho preferente con respecto a tal porción de la parte social que se pretende vender.-----

En el caso de que los socios o alguno de los socios no ejerza su derecho de adquirir la parte social del socio fallecido como se menciona anteriormente, o si dicho derecho no se ejerce en su totalidad, se considerará que los socios han otorgado su consentimiento de manera implícita para que la sucesión del socio fallecido ofrezca en venta la parte social o cualquier porción de la parte social respecto de la cual ninguno de los socios ejerció su derecho preferente a cualquier tercero, en cuyo caso, no se requerirá aprobación adicional alguna. El derecho de la sucesión del socio fallecido de ofrecer libremente en venta a cualquier tercero la parte social o cualquier porción de la parte social respecto de la cual ninguno de los socios ejerció su derecho preferente, deberá ser ejercido en un periodo de 60 (sesenta) días siguientes a que venció el derecho de compra de los demás socios, de lo contrario, la sucesión del socio fallecido deberá nuevamente ofrecer en venta la parte social a los demás socios según lo prevé el presente artículo.-----

En caso de que la sucesión del socio fallecido desee ofrecer en venta la parte social a cualquier tercero antes de ofrecer la misma a los demás socios, entonces la sucesión del socio fallecido deberá cumplir con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo décimo tercero de estos estatutos.-----

#### Capítulo VI-----

##### De las Asambleas de Socios-----

Artículo Décimo Quinto. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, quienes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 38 (treinta y ocho) y 42 (cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los términos del artículo 86 (ochenta y seis) de la misma. Las Asambleas de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.-----

Artículo Décimo Sexto. Serán Asambleas Generales Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de asunto NO reservado expresamente para Asambleas Generales Extraordinarias en los términos del artículo Décimo Séptimo siguiente. Las Asambleas de Socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior.-----

Para que exista quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Socios celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o debidamente representado, por lo menos el 76% (setenta y seis por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes o representados en la Asamblea.-----

Artículo Décimo Séptimo. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios serán aquellas que se reúnan para tratar los siguientes temas:-----

- I. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.-----
- II. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.-----
- III. Modificar el objeto social de la Sociedad.-----
- IV. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social fijo.-----
- V. Decidir sobre la disolución de la sociedad, y-----
- VI. Las demás que los correspondan conforme a la Ley o al contrato-----



179

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 11 -  
64,505

Para que exista quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o debidamente representado, por lo menos el 80% (ochenta) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la totalidad del capital social representado en la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo. Los asuntos convenidos a continuación sólo se considerarán aprobados por el Consejo de Gerentes o por la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, de la Sociedad, según cada uno sea competente, si (i) en el caso del Consejo de Gerentes, el Presidente del Consejo de Gerentes, quien siempre será designado por la sociedad Alimentaria Group, LLC, vota favorablemente respecto del asunto de que se trate, y (ii) en el caso de la Asamblea de Socios de la Sociedad, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad voten favorablemente respecto del asunto de que se trate:

I. cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; salvo por la modificación del objeto social de la Sociedad, mismo que deberá ser aprobada por unanimidad de votos.

II. el listado u oferta pública de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, en cualquier mercado de valores o sistema de cotización, nacional o extranjero, directa o indirectamente;

III. la venta, transferencia o disposición de cualquier activo de la Sociedad o las subsidiarias con un valor superior a \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda o cualquier serie de ventas, transferencias o disposiciones de activos de la Sociedad o sus subsidiarias que en conjunto exceda de la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda (salvo por lo que haya sido previsto en el presupuesto anual);

IV. la selección y reemplazo del auditor externo de la Sociedad y sus subsidiarias;

V. la presentación de cualquier solicitud de concurso mercantil, quiebra, liquidación, reorganización voluntaria, disolución, o cualquier otra terminación del negocio de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;

VI. la fusión, consolidación u otra combinación de la Sociedad o sus subsidiarias con cualquier otra sociedad, entidad, fideicomiso o negocio, así como cualquier escisión de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias;

VII. la contratación de cualquier pasivo (directo, contingente o de cualquier otra naturaleza) por parte de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o bien el refinanciamiento de cualquier pasivo de cualquier naturaleza incurrido por la Sociedad o sus subsidiarias, cuyo monto agregado sea superior a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);

VIII. el otorgamiento de cualquier garantía o la constitución de cualquier gravamen sobre los activos de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias salvo que sea en el curso ordinario de los negocios y que estén contempladas en el presupuesto anual, cuyo monto agregado sea superior a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);

IX. el inicio por parte de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias de cualquier litigio o arbitraje o cualquier otra disputa que represente (o pueda llegar a representar) un costo, valor o contingencia superior a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) así como la transacción o cualquier otro arreglo o terminación de cualquier litigio, arbitraje o disputa que implique dicho monto;

X. la constitución de cualquier subsidiaria de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, así como la inversión por parte de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias en cualquier persona moral o negocio;

XI. la cesión de derechos de los contratos celebrados por la Sociedad con sus clientes y empresas de negocios asociadas;

XII. el aumento y disminución de capital de la Sociedad tanto en su parte fija como en su parte variable;

XIII. la autorización para el pago de dividendos;

XIV. la aprobación del presupuesto anual de la Sociedad; y

XV. el nombramiento y remoción del Director General y funcionarios de primer y segundo nivel de la Sociedad.

Artículo Décimo Noveno. Las convocatorias para Asambleas de Socios deberán ser realizadas por el Gerente Único o por el Consejo de Gerentes a través de cualquiera de sus miembros o, en su defecto, por el Consejo de Vigilancia. Sin embargo, los socios que representen más de la tercera parte del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Gerente, Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia, en su caso, convoquen a una Asamblea de Socios para tratar los asuntos especificados en su solicitud. Si el Gerente o Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia, en su caso, no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad hará la convocatoria a petición de los socios interesados, quienes deberán acreditar que su participación en la sociedad representa más de la tercera parte del capital social.



*Artículo Vigésimo. Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán mediante carta certificada con acuse de recibo o, en su caso, por correo electrónico, cuando el socio correspondiente haya autorizado por escrito dicho método de recepción de avisos e informado al Gerente Único o al Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad la dirección de correo electrónico correspondiente, a elección de quien realice la convocatoria, con al menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea. Adicionalmente, las convocatorias deberán ser publicadas en el portal de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, de la Secretaría de Economía. Las convocatorias deberán contener, por lo menos, la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea de Socios respectiva, y serán firmadas por la persona o personas que la realicen.*

*Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta Cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las partes sociales con derecho a voto. No será necesaria la convocatoria mencionada cuando se encuentren presentes o representados en la Asamblea de Socios los socios que integren la totalidad del capital social con derecho a voto.*

*Artículo Vigésimo Primero. Excepto en el caso de orden judicial en contrario, sólo aquellas personas físicas o morales cuyos nombres o denominaciones sociales estén inscritos en el Libro Especial de Socios serán reconocidas como propietarios de partes sociales de la sociedad para efectos de su asistencia a Asambleas de Socios, y dicha inscripción bastará para la admisión de dichas personas a la Asamblea.*

*Artículo Vigésimo Segundo. Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma mandato conferido de acuerdo con la ley.*

*Artículo Vigésimo Tercero. Las Asambleas serán presididas por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, y en caso de que estuviese ausente, presidirá las Asambleas aquella persona que sea designada por resolución de la propia Asamblea de Socios. Asimismo, el Secretario de la sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Socios; sin embargo, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por resolución de la Asamblea de Socios. El Presidente nombrará a uno o más escrutadores, quienes deberán hacer el recuento de los socios presentes o representados en la Asamblea; las partes sociales de que son titulares y el número de votos a que cada socio tiene derecho, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la Asamblea la declare legalmente instalada.*

*Artículo Vigésimo Cuarto. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del valor total de su participación en el capital social. Las votaciones se harán en forma abierta, salvo que por mayoría de votos, en votación abierta, se resuelva que el voto sea secreto, para decidir sobre determinados asuntos.*

*Artículo Vigésimo Quinto. Las actas de Asambleas de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se transcribirán a un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la sociedad y deberán firmarse por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los socios o representantes de socios que hubieren asistido y desearan hacerlo. Al efecto, el Secretario preparará un expediente en el que se conservarán los siguientes documentos: (i) ejemplar del acta; (ii) copias de las convocatorias o de las propuestas de resoluciones, en su caso, (iii) la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por el o los escrutadores; (iv) las cartas poder, en su caso; (v) los documentos presentados en la Asamblea para su aprobación y/o como referencia para adoptar resoluciones, como son informes del Gerente Único, del Consejo de Gerentes o del Consejo de Vigilancia y estados financieros de la sociedad; y (vi) si una Asamblea de Socios debidamente convocada no pudiese celebrarse, el Secretario anotará en el Libro de Actas y en el expediente a que se refiere este artículo, las razones correspondientes.*

*Artículo Vigésimo Sexto. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea de Socios podrán ser adoptadas sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Socios, a través del consentimiento unánime, por escrito, de todos los socios con derecho a voto. Las resoluciones tomadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas durante la celebración de una Asamblea de Socios. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas fuera de Asamblea a través del consentimiento unánime por escrito de todos los socios con derecho a voto, podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el artículo vigésimo quinto de estos estatutos, o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Gerente Único o del Secretario del Consejo de Gerentes, según sea el caso.*

#### -----Capítulo VII-----

##### *De la Administración de la Sociedad*

*Artículo Vigésimo Séptimo. La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o un Consejo de Gerentes integrado por al menos 3 miembros que determine la Asamblea de Socios. En caso de que se designe a un Consejo de Gerentes, la Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios. Los socios o grupo de socios que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de las partes sociales con derecho a voto, tendrán derecho a*



Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 13 -  
64,505

designar un miembro propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo de Gerentes únicamente podrá ser nombrado por la sociedad Alimentaria Group, LLC. En caso de que ningún socio ejerciera el derecho de las minorías establecido en este artículo, todos los miembros del Consejo de Gerentes serán designados por mayoría de votos.

Artículo Vigésimo Octavo. El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes podrán ser o no socios de la sociedad; serán elegidos por un periodo definido o indefinido de tiempo; nombramientos que deberán ser ratificados de manera anual o antes del término del periodo para el que fueron nombrados, podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

Artículo Vigésimo Noveno. El Secretario no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes. El Consejo podrá designar además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo Trigésimo. Habrá quórum y, por lo tanto, se considerarán legalmente instaladas aquellas Sesiones del Consejo de Gerentes celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, según sea el caso.

Artículo Trigésimo Primero. El Consejo de Gerentes podrá reunirse en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, anunciando dicho lugar en la convocatoria de la Sesión. El Consejo de Gerentes celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su Presidente, el Secretario, o por cualquiera de sus miembros. La convocatoria deberá constar por escrito a través de cualquiera de los siguientes medios: correo certificado, correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónica, confirmándose su recepción al domicilio, lugares, o medio electrónico que se hubiere señalado por escrito para ese fin. La convocatoria será enviada a todos los miembros del Consejo de Gerentes y a todos los miembros del Consejo de Vigilancia por lo menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y Orden del Día. El Presidente del Consejo de Gerentes podrá invitar a personas ajenas al Consejo para que rindan informes, asesoren o auxilien al citado Consejo de Gerentes en sus deliberaciones, dichos invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cualquier Sesión del Consejo de Gerentes será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo de Gerentes.

Ninguna Sesión del Consejo de Gerentes será celebrada sin la presencia del Presidente del mismo, a menos que sea nombrado en términos del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales.

El Consejo de Gerentes, resolverá, entre otros, asuntos no reservados a la Asamblea de Socios, respecto de los siguientes asuntos:

- 1.- Constitución de sociedades que serán controladas por la Sociedad.
- 2.- Decisiones Patrimoniales, tales como inversiones y/o retiro o venta de inversiones controladas por la Sociedad.
- 3.- Trasmisión de acciones o partes sociales de compañías controladas por la Sociedad, siempre que estas no comprometan los activos fundamentales de la sociedad, es decir aquellos activos cuyo valor, ya sea en lo individual o en el agregado sea superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, moneda nacional).
- 4.- Gestión de Juicios cuyo valor o contingencia sea superior a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).
- 5.- Gestión amplia de las marcas cuyo titular sea la Sociedad o alguna de sus controladas, sin que esto implique la facultad de ceder o enajenar las marcas a terceras personas.
- 6.- Aprobación del plan anual y estratégico, estados contables anuales y similares.
- 7.- Elección del Auditor Externo.
- 8.- Determinación de los Comités que sean necesarios para el gobierno corporativo y correcto funcionamiento de la Sociedad.
- 9.- Elección, ratificación y remoción del Consejo Consultivo.
- 10.- Determinación del plan anual del control interno.
- 11.- Decisiones respecto de la remuneración del director general y otros funcionarios de primer y segundo nivel, así como también su nombramiento o remoción.
- 12.- Determinación del nivel adecuado de endeudamiento de la sociedad y sus subsidiarias.
- 13.- Determinación respecto al otorgamiento y revocación de poderes.

Cualquier resolución que sea tomada respecto de los asuntos señalados en los numerales 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 12 deberán, para ser válidos y aprobados, contar con el voto favorable del Presidente del Consejo de Gerentes, de conformidad con el artículo décimo octavo de los Estatutos.



Las decisiones serán tomadas por el Consejo de Gerentes siempre y cuando dichas decisiones no representen más del 20% (veinte por ciento) del total de activos del grupo económico al que pertenece la Sociedad de conformidad con el último estado financiero auditado de la Sociedad, en caso de que se exceda dicho porcentaje, las resoluciones deberán ser tomadas en Asamblea General de Socios.-----

El Consejo de Gerentes y la Asamblea de socios podrá delegar, siempre dentro de su ámbito de actuación, amplias facultades tanto en el Consejo Consultivo como en los funcionarios que considere sea necesario o conveniente para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Segundo. Salvo lo dispuesto en otros artículos de estos estatutos, cada miembro del Consejo de Gerentes tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una Sesión de Consejo. Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva. El Presidente del Consejo de Gerentes tendrá, siempre, voto de calidad en caso de empate.-----

Artículo Trigésimo Tercero. El Presidente del Consejo de Gerentes presidirá las Sesiones del Consejo de Gerentes. Si el Presidente no se encuentra presente en la sesión, su cargo será desempeñado por el Gerente designado por mayoría de votos de los miembros presentes. Dicho Gerente no contará, por el hecho de presidir la Asamblea, con las facultades inherentes al Presidente del Consejo de Gerentes. --

Artículo Trigésimo Cuarto. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán transcritas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos. -----

Artículo Trigésimo Quinto. Las resoluciones del Consejo de Gerentes podrán ser adoptadas sin necesidad de celebrar una sesión, por consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Gerentes confirmado por escrito. Los Consejeros podrán o no acudir presencialmente a las sesiones, pudiendo hacerse presentes mediante aparatos de comunicación, tales como teléfonos o computadoras. Las resoluciones así adoptadas tendrán el mismo valor y efectos legales que aquellas resoluciones adoptadas en Sesión del Consejo de Gerentes. Las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Gerentes fuera de Sesión deberán constar en un documento suscrito por todos los miembros del Consejo de Gerentes, sin necesidad de que exista convocatoria previa o ninguna otra formalidad, y podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el artículo trigésimo cuarto que antecede. -----

Artículo Trigésimo Sexto. El Secretario del Consejo de Gerentes tendrá las siguientes obligaciones y facultades: (i) actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo de Gerentes y en las Asambleas de Socios; (ii) preparar las actas de dichas sesiones y Asambleas, autorizándolas con su firma; expedir certificaciones de evidencia respecto de las actas y otros documentos adheridos al libro o a los apéndices; y (iii) encargarse de la conservación y actualización de los libros corporativos de la sociedad, así como integrar los expedientes de los apéndices correlativos. Los socios de la sociedad podrán tener acceso en cualquier tiempo a los libros societarios custodiados por el Secretario. -----

Artículo Trigésimo Séptimo. Los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes podrán a elección de la Asamblea de Socios percibir remuneración por el desempeño de su cargo. -----

Artículo Trigésimo Octavo. El Gerente Único o el Consejo de Gerentes como órgano colegiado, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades, con el objeto de desarrollar mejor los fines de la sociedad: -----

- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El Gerente Único o el Consejo de Gerentes estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo;-----
- II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----
- III. Poder general para suscribir y de cualquier otra forma negociar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----



279

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 15 -  
64,505

IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----

V. Ejercer el poder general de la sociedad, para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma;-----

VI. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión en nombre de la sociedad, y designar o remover a las personas que puedan girar contra las mismas, con las limitaciones que estimen convenientes;-----

VII. Designar y remover al Director General de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones y facultades;-----

VIII. Convocar a Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones;-----

IX. Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, y-----

X. Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos I, II, III, IV, V y VI anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.-----

La Asamblea Ordinaria de Socios o el Consejo de Gerentes podrá designar uno o más funcionarios de la Sociedad entre los que se encuentran un Presidente, un Tesorero, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y uno o varios Pro-Secretarios; según se considere necesario o conveniente. El Presidente deberá forzosamente ser miembro del Consejo de Gerentes de la Sociedad, sin embargo, para ocupar alguno de los otros cargos como funcionario de la Sociedad, no será necesario ser Gerente.-----

-----Capítulo VII BIS-----

Del Consejo Consultivo de la Sociedad.-----

Trigésimo Noveno. La Sociedad contará con un órgano asesor, denominado Consejo Consultivo, cuyas funciones serán las de proponer, asesorar, opinar y emitir recomendaciones, las cuales deberán ser acatadas por el Consejo de Gerentes. El Consejo Consultivo estará integrado por al menos tres miembros quienes serán nombrados en Sesión del Consejo de Gerentes, excepto El Presidente del Consejo Consultivo quien siempre será el Presidente del Consejo de Gerentes.-----

Para elegir a los Consejeros, el Consejo de Gerentes deberá tomar en cuenta aspectos tales como conocimientos académicos, técnicos, experiencia profesional, carácter, visión y valores, entre otros, los miembros del Consejo Consultivo se denominarán Consejeros.-----

El Presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a personas ajenas al Consejo para que asesoren al citado Consejo de Gerentes en sus deliberaciones, dichos invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.-----

Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo deben ser aprobadas por el Presidente del Consejo; el Órgano de Administración de la Sociedad podrá convocar al Presidente del Consejo Consultivo o, a cualesquiera de los miembros a las Asambleas de Socios o a las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, a fin de que éste último analice, en su caso las propuestas y recomendaciones planteadas por el Consejo Consultivo, en beneficio de la Sociedad; el Consejero Presidente estará a cargo de emitir la opinión del Consejo Consultivo en la Asamblea de Socios o Sesión del Consejo de Gerentes, según corresponda, así como de responder a las preguntas planteadas por los Socios o Funcionarios, de conformidad con lo acordado por los Consejeros.-----

La elección, ratificación o remoción de los Consejeros se llevará a cabo anualmente en Sesión del Consejo de Gerentes o en su defecto, antes de que se termine el periodo para el que fueron nombrados. El Consejo Consultivo se reunirá en el domicilio de la Sociedad con





la periodicidad que determine la Asamblea, los Consejeros discutirán asuntos relacionados con las operaciones administrativas y comerciales presentes o futuras de la Sociedad.-----

Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán emolumentos por su participación como miembros de dicho Consejo.-----

El Consejo de Gerentes determinará las reglas de operación del Consejo así como sus funciones y miembros.-----

El Consejo Consultivo podrá emitir sus recomendaciones sobre los siguientes asuntos:-----

1.- Seguimiento mensual del plan anual y estratégico, así como el control de gestión y demás relativos, aprobados por el Consejo de Gerentes.-----

2.- Seguimiento del Plan de Inversiones aprobado por el Consejo de Gerentes.-----

3.- Otros seguimientos relevantes que requiera el Consejo de Gerentes, que se realicen por períodos menores a las reuniones que determine el Consejo de Gerentes.-----

4.- Revisión permanente de oportunidades de negocio y ejecución de las mismas siempre que se encuentre dentro de los límites autorizados por el Consejo de Gerentes.-----

#### -----Capítulo VIII-----

De los Funcionarios-----

Artículo Cuadragésimo. La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes podrán designar uno o más funcionarios de la sociedad, según se considere necesario o conveniente. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos como funcionario de la sociedad, asimismo, podrán nombrar a los apoderados que estimen pertinentes para la mejor administración de la sociedad.-----  
La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes tendrán la facultad discrecional de remover a cualquier persona designada en los términos de este artículo.-----

La Asamblea de Socios o Consejo de Gerentes tendrá la facultad discrecional de crear Comités para seguimiento y control de los asuntos que les sean encomendados. Al Momento de su creación la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, determinarán las reglas de operación de cada Comité así como sus funciones y miembros.-----

#### -----Capítulo IX-----

De la Vigilancia de la Sociedad-----

Artículo Cuadragésimo Primero. La vigilancia de la sociedad podrá ser confiada a un Consejo de Vigilancia cuando así lo decida la Asamblea de Socios, el cual estará formado por uno o más miembros y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no socios. Cuando el Consejo de Vigilancia haya sido constituido, sus miembros tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis), 167 (ciento sesenta y siete), 169 (ciento sesenta y nueve) y 170 (ciento setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de que les será aplicable lo dispuesto en el artículo 171 (ciento setenta y uno) de dicho ordenamiento legal; durarán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y tomado posesión de sus cargos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea de Socios.-----

Artículo Cuadragésimo Segundo. En caso de que la Asamblea de Socios determine la necesidad de designar un Consejo de Vigilancia, cualquier socio o grupo de socios que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto, tendrá el derecho de designar un miembro del Consejo de Vigilancia y su suplente, en caso de que existan suplentes. En caso de que ningún socio o grupo de socios ejerzan el derecho de minoría establecido en este artículo, todos los miembros del Consejo de Vigilancia serán designados por el voto de la mayoría de los socios con derecho a voto.-----

#### -----Capítulo X-----

Del Ejercicio Social, los Estados Financieros,-----

Reservas y la Responsabilidad Limitada-----

Artículo Cuadragésimo Tercero. Los ejercicios sociales correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Al cierre del año fiscal se practicará un balance general que contendrá la información que sea necesaria para determinar la situación financiera de la sociedad. El balance general será preparado bajo la responsabilidad del Gerente Único o del Consejo de Gerentes dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y será sometido junto con los demás documentos, al Consejo de Vigilancia y a los socios, en términos de los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



179

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 17 -  
64,505

Artículo Cuadragesimo Quinto. Después de efectuar las provisiones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades y creación o aumento de fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios.

Artículo Cuadragesimo Sexto. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

Artículo Cuadragesimo Séptimo. La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales de su propiedad.

Capítulo XI

De la Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragesimo Octavo. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto por el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. En caso de que uno de los socios fallezca, la sociedad no se disolverá y se aplicará lo relativo en el artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales.

Artículo Cuadragesimo Noveno. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Quincuagésimo. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Gerente Único o Consejo de Gerentes de la sociedad.

Artículo Quincuagésimo Primero. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente Único o Consejo de Gerentes de la sociedad continuará desempeñando su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

IV.- Declara la compareciente que el texto y las firmas que aparecen en la acta antes transcrita son auténticos, y que se otorgaron por las personas legitimadas para actuar con el aludido carácter en la sociedad, reconociendo como suya la firma que aparece en la misma, ratificándome su contenido con el carácter conferido en la citada asamblea.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de junio del dos mil dieciséis, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y formalizados los acuerdos en ella tomados.

SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene la REFORMA TOTAL de los estatutos sociales de "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo al acta de Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la cual, en unión de su respetivo documento anexo, quedaron transcritos en el antecedente tercero de este instrumento.

TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene el nombramiento del nuevo consejo de gerentes de "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, el cual estará integrado por las siguientes personas y los cargos que a continuación se indican:

NOMBRE	CARGO
MARÍA TERESA ABDALA BASILA	PRESIDENTE
CARLOS ROMANO HADID	CONSEJERO PROPIETARIO
LUIS FERNANDO TALAVERA ABDALA	CONSEJERO PROPIETARIO
JUAN MANUEL GALLASTEGUI	CONSEJERO PROPIETARIO
ERNESTO SILVA SORTIBRAND	SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO



CUARTA.- Queda formalizado el acuerdo que contiene el nombramiento de la señora **MARÍA TERESA ABDALA BASILA** como apoderada de **"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo al acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, quien gozará de las facultades relacionadas en la referida acta, la cual quedó transcrita en el antecedente **tercero** de este instrumento.-  
**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

I.- Que a mi juicio la compareciente se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad de acuerdo con el documento que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**.-----

II.- Que me identifiqué plenamente ante la compareciente como notario de la Ciudad de México.-----

III.- Que la compareciente manifiesta que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con lo relacionado e inserto en los antecedentes de este instrumento.-----

IV.- Que advertí a la representante de **"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que en virtud de no haberme acreditado la inscripción de su representada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente ante la autoridad competente.-----

V.- Que para efectos de cumplir con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación la compareciente me exhibe la cédula de identificación fiscal de la señora **MARÍA TERESA ABDALA BASILA** que en copia fotostática cotejada de su original agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"C"**.-----

VI.- Que declara la compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que **"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentará por lo que se refiere a **ALIMENTARIA GROUP, LIMITED LIABILITY COMPANY, ENCHANTED VENTURES, LIMITED LIABILITY COMPANY, ROMANO INVESTMENTS, LIMITED LIABILITY COMPANY** y **GALORE INVESTMENT, LIMITED LIABILITY COMPANY**, la relación a que se alude el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.-----

VII.- Que no tengo indicio alguno de la falsedad del acta ni de los documentos que se me exhibieron y que han quedado relacionados en los antecedentes.-----

VIII.- Que la compareciente declara por sus generales ser mexicana, originaria del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, casada, abogada, con domicilio en Solón número trescientos cincuenta y dos, colonia Polanco, código postal once mil quinientos sesenta, Ciudad de México.-----

IX.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurren, quienes declaran falsamente ante notario.-----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

XI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.-----

XII.- Que leído y explicado íntegramente por el suscrito notario este instrumento a la compareciente, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y lo firmó el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo.- **DOY FE.**-----

**FIRMA DE LA SEÑORA ESTELA DÍAZ BOLAÑOS.**-----

**GERARDO GONZÁLEZ-MEZA HOFFMANN.**-----**FIRMADO.**-----

**EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

**LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE ASENTARÁN POR SEPARADO EN EL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.**-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a continuación se transcribe **DICHO PRECEPTO:**-----



179

Lic. Gerardo González Meza Hoffmann

Notaría 79 D.F.

- 19 -  
64,505

“ARTÍCULO 2534. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----

**ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA CONSTANCIA DE “DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER O NO NUMERACIÓN CONSECUTIVA. DOY FE. -----**

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. -----**

NNMM/kma\*.

NNMM





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 519047 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 338983 Fecha de Ingreso 03/10/2016 Hora 12:13:37

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013079 GERARDO GONZALEZ MEZA HOFFMANN Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 64505

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Table with 3 columns: Clave FME, Forma Precodificada, Fecha Registro. Row 1: M2, 519047 ASAMBLEA, 24/10/2016. Includes subtext: /GENERAL EXTRAORDINARIA /MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 8564058ed9886d71fea9329ac11fee4fb61b Secuencia No. 1269271

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Table with 3 columns: IMPORTE, FECHA DE PAGO, BOLETA DE PAGO. Row 1: \$ 2,324.00, 03/10/2016, 9390020977651CE7H50C. Row 2: \$ 2,324.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO.

Handwritten signature



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



## RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA

**BBVA** Bancomer

### Otras contribuciones

### Realizado por internet

#### DATOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA

**Concepto:** DERECHOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS Y DE LA  
**Folio:** 0977651  
**Número de Escritura:** 64505  
**Trámite:** SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE CO02NN ACTOS JURIDICOS

#### DATOS DEL PAGO

**Banco:** BBVA Bancomer S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
**No. de Autorización:** 4990403  
**Fecha de Pago:** 03 de Octubre del 2016 12:38:31

#### LÍNEA DE CAPTURA

9390020977651CE7H50C

#### CERTIFICACIÓN DIGITAL DE TESORERÍA

uAXePE0IyrwdEXuXSLkZgQ

#### TOTAL PAGADO

\$2,324

"A"

ya

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 29 de junio de 2016, los socios de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V." se reunieron a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha Sociedad.

El señor Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo fungió como Presidente de la Asamblea y el señor Víctor Hugo Ramos Carlos como Secretario, ambos habiendo sido elegidos para ocupar dichos cargos por el voto unánime de todos los presentes.

El Presidente de la Asamblea, nombró a Estela Díaz Bolaños como escrutadora, quien, habiendo aceptado su nombramiento, procedió a realizar el conteo de las partes sociales que se encuentran representadas en esta Asamblea. La escrutadora informó al Presidente que los socios presentes son los que se listan a continuación y el número de partes sociales que se especifica junto a su nombre:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR CAPITAL FIJO	VALOR CAPITAL VARIABLE	TOTAL
ALIMENTARIA GROUP, LLC	1	\$99,000.00	\$40,100,000.00	\$40,199,000.00
MARÍA TERESA ABDALA BASILA	1	\$1,000.00	\$3,283,000.00	\$3,284,000.00
ENCHANTED VENTURES LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
ROMANO INVESTMENTS LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
GALORE INVESTMENT LLC	1		\$40,199,000.00	\$40,199,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>\$163,980,000.00</b>	<b>\$164,080,000.00</b>



En consideración a lo anterior, estando representada la totalidad de las partes sociales, en virtud de la certificación hecha por la escrutadora, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, según certificación hecha por el escrutador.

**ORDEN DEL DIA**

1. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Nombramiento, revocación o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.
3. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de los Emolumentos que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.
4. Otorgamiento de poderes.
5. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

Acto seguido los presentes pasaron a tratar cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día como sigue:

1. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes que, por así convenir a los intereses de la Sociedad, era necesario modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que procedió a leer a los presentes el proyecto de reforma, mismo que se anexa a la presente Acta como documento adjunto.

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- I. "SE RESUELVE modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad, mismos que quedarán en los términos contenidos en el Documento que se adjunta a la presente Acta.
2. Nombramiento, revocación o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes revocar el nombramiento del Gerente Único, dejando la administración de la Sociedad a cargo de un Consejo de Gerentes integrado por la señora María Teresa Abdala Basila como Presidente del Consejo de Gerentes, designada acorde con los estatutos por Alimentaria Group LLC, y los señores Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui como Consejeros Propietarios. Asimismo, el Presidente de la Asamblea propuso nombrar como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Gerentes, al señor Ernesto Silva Sortibrand, a efecto de que todos desempeñen su cargo ya sea por un periodo de tiempo definido o indefinido, nombramientos que deberán ser ratificados al término de su periodo o en su defecto de manera anual, podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

### RESOLUCIONES

- I. "SE RESUELVE revocar el nombramiento de la señora María Teresa Abdala Basila como Gerente Único de la Sociedad, agradeciendo los esfuerzos realizados durante su encargo en beneficio de la Sociedad, y en este acto se le libera de cualquier responsabilidad en la que pudiere haber incurrido en el desempeño de su cargo."
- II. "SE RESUELVE nombrar a la señora María Teresa Abdala Basila como Presidente del Consejo de Gerentes, a efecto de que desempeñe su cargo por un periodo de tiempo indefinido, nombramiento que deberá ser ratificado de manera anual, podrá ser removida en cualquier tiempo por el socio que la eligió y continuarán en su cargo hasta que su sucesor haya sido electo y tomado posesión de su cargo."
- III. "SE RESUELVE nombrar a los señores Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui como Consejeros del Consejo de Gerentes, a efecto de que



desempeñen su cargo por un periodo de tiempo indefinido, nombramientos que deberán ser ratificados de manera anual y podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos."

- IV. "SE RESUELVE nombrar al señor Ernesto Silva Sortibrand como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Gerentes, a efecto de que desempeñe sus funciones como tal, por un periodo de tiempo indefinido, nombramiento que deberá ser ratificado de manera anual, podrá ser removido en cualquier tiempo por el socio que lo eligió y continuará en su cargo hasta que su sucesor haya sido electo y tomado posesión de su cargo."

En vista de las anteriores resoluciones, el Consejo de Gerentes de la Sociedad quedará formado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: María Teresa Abdala Basila.

CONSEJEROS PROPIETARIOS: Carlos Romano Hadid, Luis Fernando Talavera Abdala y Juan Manuel Gallastegui.

SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES DE LA SOCIEDAD: Ernesto Silva Sortibrand.



3. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de los Emolumentos que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los presentes, por así convenir a los intereses de la Sociedad, que la Asamblea de Socios quedará facultada para decidir el monto de la remuneración que percibirá el Consejo de Gerentes, en su caso, por el desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Por lo que en este acto se propone que los emolumentos que percibirá cada uno de los integrantes del Consejo de Gerentes será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión a la que asistan.

Después de discutir exhaustivamente las propuestas presentadas por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- I. "SE RESUELVE que la Asamblea de Socios quede facultada para decidir el monto de la remuneración que percibirán los miembros del Consejo de Gerentes, en su caso, por el desempeño de su cargo."
- II. "SE RESUELVE que los emolumentos que percibirá cada uno de los integrantes del Consejo de Gerentes será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada sesión a la que asistan."

4. Otorgamiento de poderes.

Pasando a tratar el cuarto punto del orden del día, el Presidente de la misma propuso a los presentes otorgar todos los poderes de la Sociedad, a la Sra. María Teresa Abdala Basila, para que los ejerza en forma individual, en beneficio de la Sociedad.

Después de discutir exhaustivamente la propuesta presentada por el Presidente de la Asamblea, los presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- I. "SE RESUELVE otorgar a favor de la Sra. María Teresa Abdala Basila, los siguientes poderes, a efecto de que sean ejercidos por ella en forma individual, en nombre y beneficio de la Sociedad:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo.

II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Poder general para suscribir y de cualquier otra forma negociar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Ejercer el poder general de la sociedad, para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapa, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos



Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma.

VI. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión en nombre de la sociedad, y designar o remover a las personas que puedan girar contra las mismas, con las limitaciones que estimen convenientes.

VII. Conferir poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.

**5. Asuntos varios relacionados con los anteriores.**

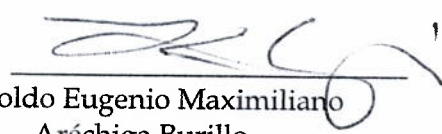
Por unanimidad de votos de los presentes se autorizó a los señores Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo, Víctor Hugo Ramos Carlos, Sara Ipanema Silvas Urquiza, Estela Díaz Bolaños, Jesica Alejandra Ibarra Mendoza, Mariana Aurora Martínez Hernández y Pedro Reynoso Ramín, para comparecer conjunta o separadamente como delegados de esta Asamblea ante el notario o fedatario público de su elección a protocolizar esta acta o cualquier parte de la misma y para efectuar cualquier otra formalidad que fuere necesaria.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de esta acta, la cual habiendo sido leída, fue aprobada, transcrita en el libro de actas correspondiente y firmada por todos los presentes.

Esta Asamblea terminó a las 12:00 horas del día mencionado al principio.

Se agregan al legajo de esta acta los siguientes documentos:

- a) Estatutos Sociales de la Sociedad;
- b) Lista de asistencia; y
- c) Cartas poder.

  
Leopoldo Eugenio Maximiliano  
Aréchiga Burillo  
**Presidente**

  
Víctor Hugo Ramos Carlos  
**Secretario**



LISTA DE ASISTENCIA DE LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
"DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V."  
29 DE JUNIO DE 2016



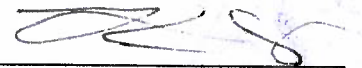
Alimentaria Group LLC  
Por: Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo



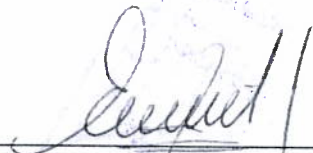
María Teresa Abdala Basila  
Por: Víctor Hugo Ramos Carlos



Enchanted Ventures, LLC  
Por: Pedro Reynoso Ramón



Galore Investment, LLC  
Por: Leopoldo Eugenio Maximiliano Aréchiga Burillo



Romano Investments, LLC  
Por: Estela Díaz Bolaños



La suscrita escrutadora de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, CERTIFICA: -----

Que en la misma se encontraban presentes las personas cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia, desde su apertura hasta su terminación.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.



Estela Díaz Bolaños  
Escrutadora

**Estatutos Sociales**  
**Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.**

**Capítulo I**

**De la Denominación, Domicilio, Objeto, Nacionalidad y**

**Duración de la Sociedad**

**Artículo Primero.** La denominación de la sociedad será "Distribuidora de Alimentos SI," e irá seguida por las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o por su abreviatura "S. de R.L. de C.V." y se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto, por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo Segundo.** El domicilio social será la Ciudad de México, sin perjuicio de que la sociedad pueda establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero; someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las jurisdicciones de los tribunales respectivos; así como señalar domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

**Artículo Tercero.** La sociedad tendrá por objeto:

- a) La adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación por cualquier título, de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios.
- b) Comercializar la prestación de servicios de personal, equipo, alimentos (naturales e industrializados) y en general, todo lo necesario para el funcionamiento de todo tipo de restaurantes y servicios de banquetes.
- c) La compra-venta, importación, exportación, fabricación y maquila o cualquier otro acto de comercio permitido por la Ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materia prima de cualquier naturaleza.
- d) Establecer, arrendar, subarrendar, usar, poseer, adquirir, administrar u operar por cualquier título legal oficinas, bodegas, plantas, fábricas, instalaciones industriales y establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales.
- e) Establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de comisión mercantil y de representación en México y en el extranjero.
- f) Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios.

- g) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de personas, sociedades o negocios.
- h) Suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, bonos u obligaciones y otorgar avales con relación a los negocios en que tenga interés la sociedad y sean congruentes con su objeto social.
- i) Dar y tomar dinero a préstamo, otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier otra clase de garantías en negocios en que tenga interés la sociedad.
- j) Adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos.
- k) En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.
- l) Otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, obligada solidaria, y en general cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y de terceros, ya sean personas físicas o morales, con garantías sin ellas, en forma onerosa o gratuita, pudiendo además aceptar o construir garantías reales y/o personales.
- m) Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar préstamos a las compañías de que sea accionista o socia, o a las asociaciones o sociedades civiles en las que tenga participación.
- n) Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo Cuarto.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. La sociedad podrá admitir participación extranjera. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese sólo hecho mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**Artículo Quinto.** La duración de la sociedad será indefinida.

## Capítulo II

### Del Capital Social y las Partes Sociales

**Artículo Sexto.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscrito y pagado. El capital variable será ilimitado.

**Artículo Séptimo.** El capital social está dividido en partes sociales, las cuales representan la participación de los socios en el capital social. Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso representarán un valor de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, o múltiplos de dicha cantidad

**Artículo Octavo.** Todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.

### Capítulo III

#### De los Aumentos y Disminuciones del Capital Social

**Artículo Noveno.** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Socios, conforme a las siguientes reglas y sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos sociales.

- (i) El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse si, además de ser acordado el aumento por la Asamblea de Socios, no se reforman consecuentemente los estatutos sociales, y se inscribe el testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- (ii) La parte variable del capital de la sociedad podrá variar con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea de Socios. Por tanto, su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias.
- (iii) El capital social no podrá ser disminuido a una cantidad menor al mínimo fijo establecido en estos estatutos sociales.
- (iv) La Asamblea de Socios que decrete el aumento, o cualquier Asamblea posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento.
- (v) La amortización de las partes sociales, a menos que los socios lo acuerden de otra manera, será llevada a cabo entre los socios en proporción al valor total de la parte social que cada uno posea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (vi) Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital en proporción al porcentaje de su participación en el capital social, conforme al artículo 72 (setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (vii) Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportaciones, para suscribir el aumento del capital social que determine la Asamblea de Socios. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

Si cualquiera de los socios no ejerce en su totalidad su derecho preferente dentro del período de 15 (quince) días antes mencionado, entonces los otros socios tendrán un segundo derecho de preferencia para suscribir, en proporción al valor de sus partes sociales, la parte del capital sobre el que no fue ejercido el primer derecho de preferencia.



Para este objeto, el Gerente Único o el Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad, según sea el caso, notificará por escrito a los socios que hubieren ejercido su primer derecho de preferencia, el monto del capital disponible para su suscripción y dichos socios gozarán de un período de 15 (quince) días siguientes a partir de la fecha en que reciban la notificación antes mencionada, para ejercer su segundo derecho de preferencia respecto de dicho capital.

**Artículo Décimo.** Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro que al efecto llevará la sociedad.

**Artículo Décimo Primero.** Las partes sociales, cuya propiedad sólo podrá ser transmitida en los términos de estos estatutos sociales y de los artículos 65 (sesenta y cinco), 66 (sesenta y seis) y 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán representadas por certificados nominativos que no serán títulos de crédito.

**Artículo Décimo Segundo.** La sociedad llevará un Libro Especial de Socios en el que se harán constar todas las emisiones de partes sociales, las exhibiciones totales o parciales que respecto de su valor se realicen, las fechas y condiciones de su amortización o retiro, las transmisiones que de las mismas se realicen y el nombre, domicilio y nacionalidad de los socios. Este registro será llevado por el Gerente Único o por el Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad, según sea el caso, a menos que los socios designen a una persona distinta para tal efecto. Las transmisiones de partes sociales sólo serán efectivas hasta que hayan sido inscritas en el Libro Especial de Socios.

## Capítulo V

### De la Cesión o Transmisión de Partes Sociales

**Artículo Décimo Tercero.** Cualquier venta, cesión, transmisión, gravamen, afectación en fideicomiso, prenda o cualquier otro acto que tenga como consecuencia el cambio de propiedad de una parte social (en lo sucesivo, la "Transmisión") a favor de cualquier tercero deberá ser aprobada por los socios que representen el 80% (ochenta por ciento) del capital social mediante Asamblea General de Socios y deberá someterse al procedimiento de enajenación a terceros que se describe más adelante (en lo sucesivo, la "Enajenación a favor de Terceros"), salvo por lo dispuesto en el numeral II siguiente. Cualquier Transmisión entre socios de la Sociedad únicamente requerirá de notificación por escrito a los demás socios a efecto de que, en su caso, ejerzan su derecho al tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cualquier Transmisión de partes sociales en infracción de la restricción anterior será nula y no se le reconocerá efecto legal alguno.

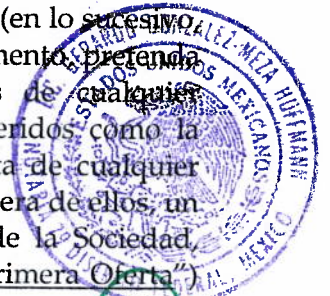
En toda Transmisión de partes sociales, salvo que se trate de una transmisión a título gratuito, los socios tendrán el derecho de preferencia para adquirir cualesquiera partes sociales que sean ofrecidas en proporción a sus aportaciones.



La propiedad de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se transmitirá mediante cesión. Los certificados nominativos que amparen las partes sociales representativas del capital de la Sociedad deberán contener la siguiente leyenda:

**"CUALQUIER TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES AMPARADAS POR ESTE CERTIFICADO NOMINATIVO, ESTÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y A LA APROBACIÓN QUE SE DÉ A DICHA VENTA POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN SEGUIDO LOS PROCEDIMIENTOS AHÍ CONTEMPLADOS Y QUE EL ADQUIRENTE CONVENGA EN ADHERIRSE A LOS TÉRMINOS DE LOS PROPIOS ESTATUTOS SOCIALES Y SUS RESTRICCIONES."**

- I. Enajenación a favor de Terceros
- i. Aviso de Primera Oferta. En caso que algún socio de la Sociedad (en lo sucesivo, el "Socio Vendedor"), directa o indirectamente, en cualquier momento, pretenda llevar a cabo una Transmisión, en una o más operaciones de cualquier naturaleza, de partes sociales de la Sociedad (en conjunto referidos como la "Parte Social Ofrecida"), en virtud de haber recibido una oferta de cualquier tercero o terceros no relacionados que actúen de buena fe (cualquiera de ellos, un "Tercero Interesado"), deberá notificar al resto de los Socios de la Sociedad, mediante notificación por escrito (en lo sucesivo, el "Aviso de Primera Oferta") que especifique (a) la parte social de la Sociedad, o instrumentos convertibles en partes sociales de la Sociedad, o derechos respecto de los mismos que pretendan ser enajenadas, (b) el precio o contraprestación en efectivo y/o en especie a ser pagado por el Tercero Interesado al Socio Vendedor de que se trate (en lo sucesivo, el "Precio Ofrecido"), (c) los términos y condiciones importantes de la enajenación propuesta (incluyendo la fecha de conclusión propuesta), (d) la identidad y demás características del Tercero Interesado, y (e) el tipo de operación (incluyendo una copia de la oferta presentada por el Tercero Interesado).
  - ii. Periodo de Preferencia. Cualquier socio de la Sociedad distinto del Socio Vendedor, tendrá el derecho de adquirir la Parte Social Ofrecida, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido el Aviso de Primera Oferta (en lo sucesivo, el "Periodo de Preferencia"). Para ello, dicho socio deberá notificar por escrito (en lo sucesivo, el "Aviso de Aceptación") al Socio Vendedor, su intención de comprar la Parte Social Ofrecida al Precio Ofrecido, en el entendido de que, si varios socios de la Sociedad expresaren al Socio Vendedor su intención de adquirir Parte Social Ofrecida, el Socio Vendedor enajenará las mismas, a prorrata, a los socios que envíen un Aviso de Aceptación, tomando en consideración el monto de su parte social en ese momento en la Sociedad.
  - iii. Enajenación. Si uno o varios socios distintos del Socio Vendedor envían un Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, señalando su intención de adquirir la Parte Social Ofrecida, la enajenación de la Parte Social Ofrecida deberá



realizarse y efectuarse el pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del último Aviso de Aceptación, plazo que podrá prorrogarse por treinta (30) días calendario adicionales, de ser necesaria cualquier autorización gubernamental.

- iv. Vencimiento. Si al vencimiento del Periodo de Preferencia, cualquier socio distinto del Socio Vendedor no hubiere entregado un Aviso de Aceptación en tiempo al Socio Vendedor, o habiendo presentado dicho Aviso de Aceptación dentro del Periodo de Preferencia, el socio correspondiente no concluyera la compra de la Parte Social Ofrecida dentro del periodo de sesenta (60) días calendario señalado en el inciso anterior por causas no imputables al Socio Vendedor, entonces el Socio Vendedor tendrá el derecho de vender la Parte Social Ofrecida al Tercero Interesado, dentro de un periodo que no excederá de treinta (30) días naturales, contados a partir del término del plazo para la enajenación de las Partes Sociales Ofrecidas establecido en el inciso iii anterior, en los mismos términos y condiciones que los indicados en el Aviso de Primera Oferta. No obstante lo anterior la Asamblea de Socios que apruebe la venta podrá proponer a otro tercero para la adquisición de la Parte Social Ofrecida por el Socio Vendedor en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Tercero Interesado, el cual tendrá preferencia respecto al Tercero Interesado elegido por el Socio Oferente. En caso que la enajenación a un tercero de la Parte Social Ofrecida no se realizare dentro de dicho plazo, los derechos otorgados en este Artículo al resto de los socios de la Sociedad distintos del Socio Vendedor serán reestablecidos.
- v. Adhesión. Cualquier Transmisión realizada por el Socio Vendedor en favor de un tercero o Tercero Interesado sólo será eficaz si el adquirente, simultáneamente con la fecha propuesta para que la transferencia de que se trate surta efectos, conviniere en adherirse y estar obligado conforme a los términos de los presentes estatutos, en el entendido que cualquier Transmisión realizada por el Socio Vendedor, sin dar cumplimiento a esta obligación, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad o los socios de la Sociedad, sin que el adquirente pueda ejercer derecho alguno respecto de la Parte Social Ofrecida y sin que el Consejo de Gerentes esté facultado para inscribir la transferencia de que se trate en el libro de registro de partes sociales de la Sociedad.

## II. Venta de partes sociales a filiales

Tratándose de cualquier enajenación de partes sociales a sociedades en que la Sociedad sea parte o socio (en lo sucesivo, la "Venta"), se requerirá de resolución de la Asamblea General de Socios con el voto unánime y totalitario de las partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad.

Cualquier Venta de partes sociales se considerará incondicional y sin reserva respecto a la Sociedad; por lo tanto, la persona que adquiera una o más partes sociales representativas del capital social de la Sociedad asumirá todos los derechos y obligaciones del socio que se las hubiere vendido por cualquier medio, para con la Sociedad. La propiedad de una o más partes sociales significa la

aceptación y el otorgamiento por parte de su titular de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos sociales.

Los certificados nominativos que hubieren sido transmitidos en los términos señalados anteriormente deberán entregarse, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de Venta respectiva, al Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad para su cancelación, la expedición de nuevos certificados a favor del adquirente y la respectiva inscripción en el Libro de Registro de Socios.

**Artículo Décimo Cuarto.** Las transmisiones "mortis causa" de partes sociales no requerirán del consentimiento previo de los socios.

La sucesión del Socio fallecido podrá ofrecer en venta la parte social del socio fallecido a los demás socios, quienes tendrán el derecho, mas no la obligación, de adquirir dicha parte social en proporción a sus respectivas aportaciones. En caso de que fuere su intención ejercer dicho derecho y, así, adquirir la parte social correspondiente, el socio o socios interesados deberán notificarlo por escrito al Gerente Único o al Secretario del Consejo de Gerentes. Dicha notificación deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que la parte social sea ofrecida en venta. Si cualquiera de los socios no ejerce en su totalidad el derecho de adquirir la parte social dentro del término de 15 (quince) días antes mencionado, entonces, los otros socios tendrán un segundo derecho preferente para adquirir aquella porción de la parte social respecto de la cual el primer derecho de compra no fue ejercido, en proporción a sus aportaciones. Al efecto, el Gerente Único o el Secretario notificará por escrito a aquellos socios que sí hicieron ejercicio de su primer derecho de compra respecto de la porción de la parte social del socio fallecido disponible para ser adquirida, y dichos socios gozarán de un período de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recepción del aviso antes mencionado, para ejercer su segundo derecho preferente con respecto a tal porción de la parte social que se pretende vender.

En el caso de que los socios o alguno de los socios no ejerza su derecho de adquirir la parte social del socio fallecido como se menciona anteriormente, o si dicho derecho no se ejerce en su totalidad, se considerará que los socios han otorgado su consentimiento de manera implícita para que la sucesión del socio fallecido ofrezca en venta la parte social o cualquier porción de la parte social respecto de la cual ninguno de los socios ejerció su derecho preferente a cualquier tercero, en cuyo caso, no se requerirá aprobación adicional alguna. El derecho de la sucesión del socio fallecido de ofrecer libremente en venta a cualquier tercero la parte social o cualquier porción de la parte social respecto de la cual ninguno de los socios ejerció su derecho preferente, deberá ser ejercido en un período de 60 (sesenta) días siguientes a que venció el derecho de compra de los demás socios, de lo contrario, la sucesión del socio fallecido deberá nuevamente ofrecer en venta la parte social a los demás socios según lo prevé el presente artículo.

En caso de que la sucesión del socio fallecido deseara ofrecer en venta la parte social a cualquier tercero antes de ofrecer la misma a los demás socios, entonces la sucesión del socio fallecido deberá cumplir con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo décimo tercero de estos estatutos.

## Capítulo VI

### De las Asambleas de Socios

**Artículo Décimo Quinto.** La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes, quienes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 38 (treinta y ocho) y 42 (cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en los términos del artículo 86 (ochenta y seis) de la misma. Las Asambleas de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**Artículo Décimo Sexto.** Serán Asambleas Generales Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de asunto NO reservado expresamente para Asambleas Generales Extraordinarias en los términos del artículo Décimo Séptimo siguiente. Las Asambleas de Socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior.

Para que exista quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Socios celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o debidamente representado, por lo menos el 76% (setenta y seis por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes o representados en la Asamblea.

**Artículo Décimo Séptimo.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios serán aquellas que se reúnan para tratar los siguientes temas:

- I. Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- II. Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.
- III. Modificar el objeto social de la Sociedad.
- IV. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social fijo.
- V. Decidir sobre la disolución de la sociedad, y
- VI. Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato

Para que exista quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios celebradas en primera o ulterior convocatoria, deberá estar presente o debidamente representado, por lo menos el 80% (ochenta) del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la totalidad del capital social representado en la Asamblea.

**Artículo Décimo Octavo.** Los asuntos convenidos a continuación sólo se considerarán aprobados por el Consejo de Gerentes o por la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, de la Sociedad, según cada uno sea competente, si (i) en el caso del Consejo de Gerentes, el Presidente del Consejo de Gerentes, quien siempre será designado por la sociedad Alimentaria Group, LLC, vota favorablemente respecto del asunto de que se trate, y (ii) en el caso de la Asamblea de Socios de la Sociedad, cuando menos el 80%

(ochenta por ciento) de las partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de la Sociedad voten favorablemente respecto del asunto de que se trate:

- I. cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; salvo por la modificación del objeto social de la Sociedad, mismo que deberá ser aprobada por unanimidad de votos.
- II. el listado u oferta pública de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, en cualquier mercado de valores o sistema de cotización, nacional o extranjero, directa o indirectamente;
- III. la venta, transferencia o disposición de cualquier activo de la Sociedad o las subsidiarias con un valor superior a \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda o cualquier serie de ventas, transferencias o disposiciones de activos de la Sociedad o sus subsidiarias que en conjunto exceda de la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda (salvo por lo que haya sido previsto en el presupuesto anual);
- IV. la selección y reemplazo del auditor externo de la Sociedad y sus subsidiarias;
- V. la presentación de cualquier solicitud de concurso mercantil, quiebra, liquidación, reorganización voluntaria, disolución, o cualquier otra terminación del negocio de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
- VI. la fusión, consolidación u otra combinación de la Sociedad o sus subsidiarias con cualquier otra sociedad, entidad, fideicomiso o negocio, así como cualquier escisión de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias;
- VII. la contratación de cualquier pasivo (directo, contingente o de cualquier otra naturaleza) por parte de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o bien el refinanciamiento de cualquier pasivo de cualquier naturaleza incurrido por la Sociedad o sus subsidiarias, cuyo monto agregado sea superior a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- VIII. el otorgamiento de cualquier garantía o la constitución de cualquier gravamen sobre los activos de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias salvo que sea en el curso ordinario de los negocios y que estén contempladas en el presupuesto anual, cuyo monto agregado sea superior a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.);
- IX. el inicio por parte de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias de cualquier litigio o arbitraje o cualquier otra disputa que represente (o pueda llegar a representar) un costo, valor o contingencia superior a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) así como la transacción o cualquier otro arreglo o terminación de cualquier litigio, arbitraje o disputa que implique dicho monto;
- X. la constitución de cualquier subsidiaria de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, así como la inversión por parte de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias en cualquier persona moral o negocio;
- XI. la cesión de derechos de los contratos celebrados por la Sociedad con sus clientes y empresas de negocios asociadas;
- XII. el aumento y disminución de capital de la Sociedad tanto en su parte fija como en su parte variable;
- XIII. la autorización para el pago de dividendos;
- XIV. la aprobación del presupuesto anual de la Sociedad; y



XV. el nombramiento y remoción del Director General y funcionarios de primer y segundo nivel de la Sociedad.

**Artículo Décimo Noveno.** Las convocatorias para Asambleas de Socios deberán ser realizadas por el Gerente Único o por el Consejo de Gerentes a través de cualquiera de sus miembros o, en su defecto, por el Consejo de Vigilancia. Sin embargo, los socios que representen más de la tercera parte del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Gerente, Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia, en su caso, convoquen a una Asamblea de Socios para tratar los asuntos especificados en su solicitud. Si el Gerente o Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia, en su caso, no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad hará la convocatoria a petición de los socios interesados, quienes deberán acreditar que su participación en la sociedad representa más de la tercera parte del capital social.

**Artículo Vigésimo.** Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán mediante carta certificada con acuse de recibo o, en su caso, por correo electrónico, cuando el socio correspondiente haya autorizado por escrito dicho método de recepción de avisos e informado al Gerente Único o al Secretario del Consejo de Gerentes de la sociedad la dirección de correo electrónico correspondiente, a elección de quien realice la convocatoria, con al menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea. Adicionalmente, las convocatorias deberán ser publicadas en el portal de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, de la Secretaría de Economía. Las convocatorias deberán contener, por lo menos, la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea de Socios respectiva, y serán firmadas por la persona o personas que la realicen.

Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta Cláusula, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las partes sociales con derecho a voto. No será necesaria la convocatoria mencionada cuando se encuentren presentes o representados en la Asamblea de Socios los socios que integren la totalidad del capital social con derecho a voto.

**Artículo Vigésimo Primero.** Excepto en el caso de orden judicial en contrario, sólo aquellas personas físicas o morales cuyos nombres o denominaciones sociales estén inscritos en el Libro Especial de Socios serán reconocidas como propietarios de partes sociales de la sociedad para efectos de su asistencia a Asambleas de Socios, y dicha inscripción bastará para la admisión de dichas personas a la Asamblea.

**Artículo Vigésimo Segundo.** Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma mandato conferido de acuerdo con la ley.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Las Asambleas serán presididas por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, y en caso de que estuviese ausente, presidirá las Asambleas aquella persona que sea designada por resolución de la propia Asamblea de Socios. Asimismo, el Secretario de la sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Socios; sin embargo, en su ausencia, actuará como tal la persona designada

por resolución de la Asamblea de Socios. El Presidente nombrará a uno o más escrutadores, quienes deberán hacer el recuento de los socios presentes o representados en la Asamblea; las partes sociales de que son titulares y el número de votos a que cada socio tiene derecho, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la Asamblea la declare legalmente instalada.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** Cada socio tendrá derecho a un voto por cada \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) del valor total de su participación en el capital social. Las votaciones se harán en forma abierta, salvo que por mayoría de votos, en votación abierta, se resuelva que el voto sea secreto, para decidir sobre determinados asuntos.

**Artículo Vigésimo Quinto.** Las actas de Asambleas de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, se transcribirán a un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la sociedad y deberán firmarse por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los socios o representantes de socios que hubieren asistido y desearan hacerlo. Al efecto, el Secretario preparará un expediente en el que se conservarán los siguientes documentos: (i) ejemplar del acta; (ii) copias de las convocatorias o de las propuestas de resoluciones, en su caso, (iii) la Lista de Asistencia a la Asamblea firmada por el o los escrutadores; (iv) las cartas poder, en su caso; (v) los documentos presentados en la Asamblea para su aprobación y/o como referencia para adoptar resoluciones, como son informes del Gerente Único, del Consejo de Gerentes o del Consejo de Vigilancia y estados financieros de la sociedad; y (vi) si una Asamblea de Socios debidamente convocada no pudiere celebrarse, el Secretario anotará en el Libro de Actas y en el expediente a que se refiere este artículo, las razones correspondientes.

**Artículo Vigésimo Sexto.** Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Asamblea de Socios podrán ser adoptadas sin ser necesaria la celebración de una Asamblea de Socios, a través del consentimiento unánime, por escrito, de todos los socios con derecho a voto. Las resoluciones tomadas en estos términos tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que las resoluciones adoptadas durante la celebración de una Asamblea de Socios. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas fuera de Asamblea a través del consentimiento unánime por escrito de todos los socios con derecho a voto, podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el artículo vigésimo quinto de estos estatutos, o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Gerente Único o del Secretario del Consejo de Gerentes, según sea el caso.

## Capítulo VII

### De la Administración de la Sociedad

**Artículo Vigésimo Séptimo.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o un Consejo de Gerentes integrado por al menos 3 miembros que determine la Asamblea de Socios. En caso de que se designe a un Consejo de Gerentes, la Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios. Los socios o grupo de socios que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de las partes sociales con derecho a voto, tendrán

derecho a designar un miembro propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo de Gerentes únicamente podrá ser nombrado por la sociedad Alimentaria Group, LLC. En caso de que ningún socio ejerciera el derecho de las minorías establecido en este artículo, todos los miembros del Consejo de Gerentes serán designados por mayoría de votos.

**Artículo Vigésimo Octavo.** El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes podrán ser o no socios de la sociedad; serán elegidos por un período definido o indefinido de tiempo; nombramientos que deberán ser ratificados de manera anual o antes del término del periodo para el que fueron nombrados, podrán ser removidos en cualquier tiempo por los socios que los eligieron y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomado posesión de sus cargos.

**Artículo Vigésimo Noveno.** El Secretario no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes. El Consejo podrá designar además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo Trigésimo.** Habrá quórum y, por lo tanto, se considerarán legalmente celebradas aquellas Sesiones del Consejo de Gerentes celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, según sea el caso.

**Artículo Trigésimo Primero.** El Consejo de Gerentes podrá reunirse en cualquier lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, anunciando dicho lugar en la convocatoria de la Sesión. El Consejo de Gerentes celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su Presidente, el Secretario, o por cualquiera de sus miembros. La convocatoria deberá constar por escrito a través de cualquiera de los siguientes medios: correo certificado, correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónica, confirmándose su recepción al domicilio, lugares, o medio electrónico que se hubiere señalado por escrito para ese fin. La convocatoria será enviada a todos los miembros del Consejo de Gerentes y a todos los miembros del Consejo de Vigilancia por lo menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar y Orden del Día. El Presidente del Consejo de Gerentes podrá invitar a personas ajenas al Consejo para que rindan informes, asesoren o auxilien al citado Consejo de Gerentes en sus deliberaciones, dichos invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

Cualquier Sesión del Consejo de Gerentes será considerada válida, sin importar la forma en que hubiere sido convocada, cuando estén presentes en ella todas las personas que integren el Consejo de Gerentes.

Ninguna Sesión del Consejo de Gerentes será celebrada sin la presencia del Presidente del mismo, a menos que sea nombrado en términos del artículo Trigésimo Tercero de los estatutos sociales.





El Consejo de Gerentes, resolverá, entre otros, asuntos no reservados a la Asamblea de Socios, respecto de los siguientes asuntos:

- 1.- Constitución de sociedades que serán controladas por la Sociedad.
- 2.- Decisiones Patrimoniales, tales como inversiones y/o retiro o venta de inversiones controladas por la Sociedad.
- 3.- Trasmisión de acciones o partes sociales de compañías controladas por la Sociedad, siempre que estas no comprometan los activos fundamentales de la sociedad, es decir aquellos activos cuyo valor, ya sea en lo individual o en el agregado sea superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, moneda nacional).
- 4.- Gestión de Juicios cuyo valor o contingencia sea superior a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).
- 5.- Gestión amplia de las marcas cuyo titular sea la Sociedad o alguna de sus controladas, sin que esto implique la facultad de ceder o enajenar las marcas a terceras personas.
- 6.- Aprobación del plan anual y estratégico, estados contables anuales y similares.
- 7.- Elección del Auditor Externo.
- 8.- Determinación de los Comités que sean necesarios para el gobierno corporativo y el correcto funcionamiento de la Sociedad.
- 9.- Elección, ratificación y remoción del Consejo Consultivo.
- 10.- Determinación del plan anual del control interno.
- 11.- Decisiones respecto de la remuneración del director general y otros funcionarios de primer y segundo nivel, así como también su nombramiento o remoción.
- 12.- Determinación del nivel adecuado de endeudamiento de la sociedad y sus subsidiarias.
- 13.- Determinación respecto al otorgamiento y revocación de poderes.

Cualquier resolución que sea tomada respecto de los asuntos señalados en los numerales 2, 3, 6, 7, 10, 11 y 12 deberán, para ser válidos y aprobados, contar con el voto favorable del Presidente del Consejo de Gerentes, de conformidad con el artículo décimo octavo de los Estatutos.

Las decisiones serán tomadas por el Consejo de Gerentes siempre y cuando dichas decisiones no representen más del 20% (veinte por ciento) del total de activos del grupo económico al que pertenece la Sociedad de conformidad con el ultimo estado financiero auditado de la Sociedad, en caso de que se exceda dicho porcentaje, las resoluciones deberán ser tomadas en Asamblea General de Socios.

El Consejo de Gerentes y la Asamblea de socios podrá delegar, siempre dentro de su ámbito de actuación, amplias facultades tanto en el Consejo Consultivo como en los funcionarios que considere sea necesario o conveniente para cumplir satisfactoriamente con el objeto de la Sociedad.

**Artículo Trigésimo Segundo.** Salvo lo dispuesto en otros artículos de estos estatutos, cada miembro del Consejo de Gerentes tendrá derecho a emitir un voto con respecto a cualquier asunto que requiera del mismo en una Sesión de Consejo. Las resoluciones del Consejo de Gerentes serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los



miembros del Consejo presentes en la sesión respectiva. El Presidente del Consejo de Gerentes tendrá, siempre, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo Trigésimo Tercero.** El Presidente del Consejo de Gerentes presidirá las Sesiones del Consejo de Gerentes. Si el Presidente no se encuentra presente en la sesión, su cargo será desempeñado por el Gerente designado por mayoría de votos de los miembros presentes. Dicho Gerente no contará, por el hecho de presidir la Asamblea, con las facultades inherentes al Presidente del Consejo de Gerentes.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán transcritas en un libro específico que la sociedad llevará para dichos efectos.

**Artículo Trigésimo Quinto.** Las resoluciones del Consejo de Gerentes podrán ser adoptadas sin necesidad de celebrar una sesión, por consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Gerentes confirmado por escrito. Los Consejeros podrán o no acudir presencialmente a las sesiones, pudiendo hacerse presentes mediante aparatos de comunicación, tales como teléfonos o computadoras. Las resoluciones así adoptadas tendrán el mismo valor y efectos legales que aquellas resoluciones adoptadas en Sesión del Consejo de Gerentes. Las resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de todos los miembros del Consejo de Gerentes fuera de Sesión deberán constar en un documento suscrito por todos los miembros del Consejo de Gerentes, sin necesidad de que exista convocatoria previa o ninguna otra formalidad, y podrán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el artículo trigésimo cuarto que antecede.

**Artículo Trigésimo Sexto.** El Secretario del Consejo de Gerentes tendrá las siguientes obligaciones y facultades: (i) actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo de Gerentes y en las Asambleas de Socios; (ii) preparar las actas de dichas sesiones y Asambleas, autorizándolas con su firma; expedir certificaciones de evidencia respecto de las actas y otros documentos adheridos al libro o a los apéndices; y (iii) encargarse de la conservación y actualización de los libros corporativos de la sociedad, así como integrar los expedientes de los apéndices correlativos. Los socios de la sociedad podrán tener acceso en cualquier tiempo a los libros societarios custodiados por el Secretario.

**Artículo Trigésimo Séptimo.** Los miembros del Consejo de Gerentes y sus suplentes podrán a elección de la Asamblea de Socios percibir remuneración por el desempeño de su cargo.

**Artículo Trigésimo Octavo.** El Gerente Único o el Consejo de Gerentes como órgano colegiado, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades, con el objeto de desarrollar mejor los fines de la sociedad:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y

en sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El Gerente Único o el Consejo de Gerentes estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo;

II. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Poder general para suscribir y de cualquier otra forma negociar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Ejercer el poder general de la sociedad, para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes así como el 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa más no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma;

VI. Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias y de inversión en nombre de la sociedad, y designar o remover a las personas que puedan girar contra las mismas, con las limitaciones que estimen convenientes;



VII. Designar y remover al Director General de la sociedad, así como nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones y facultades;

VIII. Convocar a Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones;

IX. Ejecutar todos los actos permitidos por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, y

X. Conferir poderes generales y especiales en los términos de los incisos I, II, III, IV, V y VI anteriores, con o sin facultades de substitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.

La Asamblea Ordinaria de Socios o el Consejo de Gerentes podrá designar uno o más funcionarios de la Sociedad entre los que se encuentran un Presidente, un Tesorero, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y uno o varios Pro-Secretarios; según se considere necesario o conveniente. El Presidente deberá forzosamente ser miembro del Consejo de Gerentes de la Sociedad, sin embargo, para ocupar alguno de los otros cargos como funcionario de la Sociedad, no será necesario ser Gerente.

#### Capítulo VII BIS

##### **Del Consejo Consultivo de la Sociedad.**

**Trigésimo Noveno.** La Sociedad contará con un órgano asesor, denominado Consejo Consultivo, cuyas funciones serán las de proponer, asesorar, opinar y emitir recomendaciones, las cuales deberán ser acatadas por el Consejo de Gerentes. El Consejo Consultivo estará integrado por al menos tres miembros quienes serán nombrados en Sesión del Consejo de Gerentes, excepto El Presidente del Consejo Consultivo quien siempre será el Presidente del Consejo de Gerentes.

Para elegir a los Consejeros, el Consejo de Gerentes deberá tomar en cuenta aspectos tales como conocimientos académicos, técnicos, experiencia profesional, carácter, visión y valores, entre otros, los miembros del Consejo Consultivo se denominarán Consejeros.

El Presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a personas ajenas al Consejo para que asesoren al citado Consejo de Gerentes en sus deliberaciones, dichos invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo deben ser aprobadas por el Presidente del Consejo; el Órgano de Administración de la Sociedad podrá convocar al Presidente del Consejo Consultivo o, a cualesquiera de los miembros a las Asambleas de Socios o a

las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, a fin de que éste último analice, en su caso las propuestas y recomendaciones planteadas por el Consejo Consultivo, en beneficio de la Sociedad; el Consejero Presidente estará a cargo de emitir la opinión del Consejo Consultivo en la Asamblea de Socios o Sesión del Consejo de Gerentes, según corresponda, así como de responder a las preguntas planteadas por los Socios o Funcionarios, de conformidad con lo acordado por los Consejeros.

La elección, ratificación o remoción de los Consejeros se llevará a cabo anualmente en Sesión del Consejo de Gerentes o en su defecto, antes de que se termine el periodo para el que fueron nombrados. El Consejo Consultivo se reunirá en el domicilio de la Sociedad con la periodicidad que determine la Asamblea, los Consejeros discutirán asuntos relacionados con las operaciones administrativas y comerciales presentes o futuras de la Sociedad.

Los miembros del Consejo Consultivo no recibirán emolumentos por su participación como miembros de dicho Consejo.

El Consejo de Gerentes determinará las reglas de operación del Consejo así como sus funciones y miembros.

El Consejo Consultivo podrá emitir sus recomendaciones sobre los siguientes asuntos:

- 1.- Seguimiento mensual del plan anual y estratégico, así como el control de gestión y demás relativos, aprobados por el Consejo de Gerentes.
- 2.- Seguimiento del Plan de Inversiones aprobado por el Consejo de Gerentes.
- 3.- Otros seguimientos relevantes que requiera el Consejo de Gerentes, que se realicen por períodos menores a las reuniones que determine el Consejo de Gerentes.
- 4.- Revisión permanente de oportunidades de negocio y ejecución de las mismas siempre que se encuentre dentro de los límites autorizados por el Consejo de Gerentes.

## Capítulo VIII

### De los Funcionarios

**Artículo Cuadragésimo.** La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes podrán designar uno o más funcionarios de la sociedad, según se considere necesario o conveniente. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos como funcionario de la sociedad, asimismo, podrán nombrar a los apoderados que estimen pertinentes para la mejor administración de la sociedad.

La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes tendrán la facultad discrecional de remover a cualquier persona designada en los términos de este artículo.

La Asamblea de Socios o Consejo de Gerentes tendrá la facultad discrecional de crear Comités para seguimiento y control de los asuntos que les sean encomendados. Al Momento de su creación la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes, según sea el



caso, determinarán las reglas de operación de cada Comité así como sus funciones y miembros.

## Capítulo IX

### De la Vigilancia de la Sociedad

**Artículo Cuadragésimo Primero.** La vigilancia de la sociedad podrá ser confiada a un Consejo de Vigilancia cuando así lo decida la Asamblea de Socios, el cual estará formado por uno o más miembros y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no socios. Cuando el Consejo de Vigilancia haya sido constituido, sus miembros tendrán los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 166 (ciento sesenta y seis), 167 (ciento sesenta y siete), 169 (ciento sesenta y nueve) y 170 (ciento setenta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de que les será aplicable lo dispuesto en el artículo 171 (ciento setenta y uno) de dicho ordenamiento legal; durarán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y tomado posesión de sus cargos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea de Socios.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.** En caso de que la Asamblea de Socios determine la necesidad de designar un Consejo de Vigilancia, cualquier socio o grupo de socios que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social con derecho a voto, tendrá el derecho de designar un miembro del Consejo de Vigilancia y su suplente, en caso de que existan suplentes. En caso de que ningún socio o grupo de socios ejerzan el derecho de minoría establecido en este artículo, todos los miembros del Consejo de Vigilancia serán designados por el voto de la mayoría de los socios con derecho a voto.

## Capítulo X

### Del Ejercicio Social, los Estados Financieros, Reservas y la Responsabilidad Limitada

**Artículo Cuadragésimo Tercero.** Los ejercicios sociales correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Al cierre del año fiscal se practicará un balance general que contendrá la información que sea necesaria para determinar la situación financiera de la sociedad. El balance general será preparado bajo la responsabilidad del Gerente Único o del Consejo de Gerentes dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal y será sometido junto con los demás documentos, al Consejo de Vigilancia y a los socios, en términos de los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.** Después de efectuar las provisiones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades y creación o aumento de fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán en la forma y términos que determine la Asamblea de Socios.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.** Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.** La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales de su propiedad.

## Capítulo XI

### De la Disolución y Liquidación

**Artículo Cuadragésimo Octavo.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto por el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha ley. En caso de que uno de los socios fallezca, la sociedad no se disolverá y se aplicará lo relativo en el artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo Quincuagésimo.** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Gerente Único o Consejo de Gerentes de la sociedad.

**Artículo Quincuagésimo Primero.** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Gerente Único o Consejo de Gerentes de la sociedad continuará desempeñando su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los socios la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.



"B"

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DIAZ BOLAÑOS ESTELA  
FECHA DE NACIMIENTO 27/09/1982  
SEXO M

DOMICILIO C 22 Z3 INT 504 COL SAN PEDRO DE LOS PINOS 03800 BENITO JUAREZ, D.F.

CLAVE DE ELECTOR DZBLES82092709M900  
CURP DIBE820927MOFZLS06

AÑO DE REGISTRO 2000 03

ESTADO 09 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 4421  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024



INE


SECRETARÍA DEL SISTEMA FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA DEL SISTEMA FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1236405692<<4421027115837  
8209278M2412311MEX<03<<69923<1  
DIAZ<BOLANOS<<ESTELA<<<<<<<<<<<



"C"

 <b>SAT</b> Servicio de Administración Tributaria <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small>		
<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b> <b>RFC:</b> <b>AABT551128NC9</b> <b>Nombre:</b> <b>MARIA TERESA ABDALA BASILA</b>		<b>CURP</b> <b>AABT551128MDFBSR02</b>  <b>Nombre:</b> <b>MARIA TERESA ABDALA BASILA</b>
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 01-10-1990	Fecha de inscripción
ANVERSO		REVERSO

Corte Aquí

**Cadena Digital**

RLFsbRGbRpRC9xwGGjNKrLF6V3HXDIIGzBynUahmO+sjgpkP72hreYskZUy7x3pPUI9JJKuO4y1ZyWRIRx2w  
RTU2ESBKOnoblaHsRqHPOT40hJMIT1Xkp7TnqqSEgkAMBSI9oOHs28KD6K0hNGUEHnoYk1RIHIKUeSRhKgUw=

**Sello Digital**

IIDFI04/06/2012IRIFES5+m0bzL4I000001000007000112188II

Fecha y Hora de emisión 04-06-2012

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

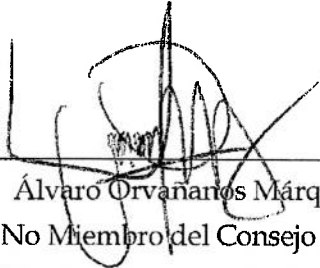
**01800**  
**INFOSAT**  
**4 6 3 6 7 2 8**



## CERTIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34, fracción V, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del mercado de valores, el suscrito, Álvaro Orvañanos Márquez, Secretario No Miembro del Consejo de Gerentes de **Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.** (la "Sociedad"), cargo en el que fui designado mediante Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Socios de la Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2019, por medio de la presente certifico que la escritura pública número 64,505, de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González-Meza Hoffmann, titular de la notaría pública número 79 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 519047-1, de fecha 24 de octubre de 2016, copia simple de la cual se adhiere a esta certificación, contiene los estatutos sociales vigentes de la Sociedad. Asimismo, certifico que dichos estatutos sociales no han sufrido modificación o reforma alguna a esta fecha.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, firmo la presente certificación el 24 de junio de 2020.



---

Álvaro Orvañanos Márquez  
Secretario No Miembro del Consejo de Gerentes de  
**Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.**